



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO – ANTIOQUIA**

Dieciseis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	HIPOTECARIO
Radicado	050884003002 2018 00046 00
Demandante	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO Nit. 899.999.284-4
Demandado	JOSE GREGORIO VERGARA LOPEZ C.C. 92.519.665
Asunto	CORRIGE AUTO DE TERMINACIÓN

De acuerdo a lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante en correo electrónico allegado al Despacho el 10 de febrero de 2021 y por estar dentro del término de ejecutoria del auto que da por terminado el proceso, procede el Despacho, con base en el artículo 285 del Código General del Proceso a corregir el auto de febrero 04 de 2021, aclarando que la terminación se debe no al pago total de la obligación sino al PAGO DE LOS CUOTAS EN MORA, por consiguiente se corrigen los numerales SEGUNDO Y QUINTO de la parte resolutive, los demás puntos continúan igual; la parte resolutive de dicho auto queda así:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada DANYELA REYES GONZALEZ, quien se identifica con T.P. 198.584 del C. S de la J., para representar a la parte ejecutante y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: Declarar legalmente terminado por pago **DE LAS CUOTAS EN MORA**, el presente proceso Hipotecario promovido por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra **JOSE GREGORIO VERGARA LOPEZ.**

TERCERO: Consecuentemente se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 01N-5333337.

En consecuencia se ordena oficiar al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Medellín, para que se sirva levantar el embargo que pesa sobre dicho bien,

haciendo la anotación respectiva en el certificado de tradición y libertad correspondiente. Se expide oficio.

CUARTO. OFICIAR al secuestre para que haga entrega del inmueble objeto de embargo y secuestro y rinda cuentas de su gestión en el término de 10 (diez) días, los cuales serán contados a partir del recibo del oficio.

QUINTO. Conforme al artículo 116 Código General del Proceso se ordena el desglose de los documentos base de recaudo, **con la anotación de que la obligación continua vigente**, toda vez que la terminación del proceso para esta obligación obedece al pago de las cuotas en mora.

SEXTO: En firma la presente decisión, procédase con el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE



**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**

LB